

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

No y FECHA: 20250206-003 DE FEBRERO 6 DE 2025
ENTIDAD ARRENDATARIO: E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ
NOMBRE DEL ARRENDADOR: KYOTECH DOCUMENT SOLUTIONS SAS
IDENTIFICACIÓN: NIT. 901.042.722-8
REPRESENTANTE LEGAL: JOSÉ NELSON DÍAZ RINCÓN
IDENTIFICACION: C.C. 80.115.460 DE BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO/CELULAR: 3107601664
DIRECCIÓN: Calle 18 No. 8-59 DE CHIQUINQUIRÁ
E-MAIL: admin@kyotech.co

OBJETO: CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN CORPORATIVOS PARA LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ.

VALOR: SESENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CIEEN PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE. (\$60.608.100.00)

PLAZO DE EJECUCIÓN: DEL 6 DE FEBRERO DE 2025 A 31 DE JULIO DE 2025

CDP No. 82 DE 23 DE ENERO DE 2025.

VIGENCIA: 2025

RUBRO: ARRENDAMIENTOS

SUPERVISOR: SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA.

Los suscritos, de una parte **JULIANA DEL PILAR CORTÁZAR MURILLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.680.219 de Chiquinquirá, nombrada como gerente mediante Decreto N°. 319 del 27 de Marzo de 2024 y acta de posesión de 1 de Abril de 2024, actuando en nombre de la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**, con NIT. 820.005.389-7, creada mediante Ordenanza 004 de Febrero 27 de 2004, facultada por la Junta Directiva para contratar en calidad de Representante Legal, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**, y por otra parte **KYOTECH DOCUMENT SOLUTIONS SAS** con **NIT No. 901.042.722-8**, representada legalmente por **JOSÉ NELSON DÍAZ RINCÓN** identificado con la cédula de ciudadanía número **80.115.460 DE BOGOTÁ D.C.** inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de BOGOTÁ D.C. el 12 de ENERO de 2017 bajo el número 02175763 del Libro IX y posteriormente inscrita en la Cámara de Comercio de TUNJA, el 17 de diciembre de 2024 bajo el número 44324 del Libro IX, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDADOR**, hemos acordado celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: 1). Que, la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ con NIT. 820.005.389-7 es una entidad descentralizada por servicios de orden departamental que cuenta con una autonomía administrativa, financiera y personería jurídica. 2). Que, el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO se rigen en materia contractual por el derecho privado, potestad que es reiterada en el artículo 3 de la Resolución 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, empero podrá discrecionalmente

Área Jurídica
Proyectó: CRISTIAN CAMILO SAAVEDRA URIBE
ASESOR JURIDICO ESE HRC

Revisó: MYRIAM AMALIA REYES PEÑA
COORDINADORA OFICINA JURIDICA

Revisó: MANUEL FERNANDO GONZÁLEZ CRUZ
ASESOR JURIDICO EXTERNO

Con hechos, cuidamos tu vida

ESE Hospital Regional de Chiquinquirá
Carrera 13 No. 18-60
Tel. 311 452 7877

<http://www.hospitalregionalchiquinquirá.gov.co>

utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en la Ley 80 de 1993. 3). Que, el Artículo 48 de la Constitución Nacional consagra la Seguridad Social como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. 4). Que, la Ley 100 de 1993 amplió las coberturas del Sistema de Seguridad Social y estableció como principios básicos de la IPS, la calidad, la oportunidad y la eficiencia. 5). Que, de conformidad con la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial, pueden desarrollar sus funciones mediante la contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas o a través de operadores externos, en la forma reiterada por el Consejo de Estado en Sentencia del 19 de agosto de 2010, disposición aplicable a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ. 6). Que, los servicios ofertados por la entidad, deben ser prestados con diligencia, oportunidad y compromiso contando con la capacidad tecnológica y científica a partir de estándares básicos de estructura y de procesos para cada uno de los servicios que se prestan en la institución. 7). Que, para lograr tal fin, se requiere contar con equipos tecnológicos para soportar la atención de los usuarios tales como impresoras, escáner y computadores, y así poder garantizar el buen funcionamiento y desarrollo de las actividades de la institución. 8). Que la entidad cuenta con equipos de impresión Hp Laserjet P3015DN, cuyo año de adquisición fue en el año 2014 y actualmente presta el servicio de impresión para los procesos tanto asistenciales como administrativos. 9). Que, en consecuencia, los equipos de la E.S.E. cuentan con un ciclo de vida útil en tiempo de funcionamiento, en calidad de impresiones, sus piezas y repuestos se encuentran en estado de obsolescencia o no se consiguen en el mercado. 10). Que, se hace necesario contratar el arrendamiento de equipos de impresión corporativos de alto rendimiento, que cuenten con una capacidad de impresión de mínimo 50 páginas por minuto y disponibilidad de repuestos con la empresa KYOTECH DOCUMENT SOLUTIONS S.A.S., la cual cuenta con la experiencia e idoneidad para desarrollar el objeto del presente contrato a fin de garantizar la continuidad y normalidad en el desarrollo de procesos asistenciales y administrativos fundamentales para gestión de actividades como facturación, adecuada gestión documental, manejo de historias clínicas etc. 11). Que, mediante acta de comité de contratación en sesión ordinaria del día 28 de Enero de 2025, se le sugirió a la gerencia el arrendamiento de equipos de impresión corporativos para la E.S.E., con la empresa KYOTECH DOCUMENT SOLUTIONS S.A.S. 12). Que, la gerencia ordenó la contratación con el mencionado arrendador ya que, cumple con los requisitos técnicos y legales para el cumplimiento del objeto contractual. En consecuencia, el arrendamiento se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. - CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN CORPORATIVOS PARA LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ. CLÁUSULA SEGUNDA- VALOR DEL CONTRATO:** El valor de este Contrato es hasta por la suma de **SESENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CIENTOS PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE. (\$60.608.100.00)**. Valor que constituye el monto que percibirá **EL ARRENDADOR** por el arrendamiento de los bienes contratados, siendo por lo tanto la única obligación económica que adquiere **EL ARRENDATARIO** para con el **ARRENDADOR. CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** - La E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ pagará al **ARRENDADOR** el valor mensual de **DIEZ MILLONES CIENTO UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE. (\$10.101.350.00)**, por el paquete de 245.000 páginas impresas el valor por cada página impresa se le cancelará a **CUARENTA Y UN PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE. (\$41.23) incluido IVA**, proporcional al tiempo de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El arrendador deberá allegar recibo a satisfacción por el supervisor con certificación de cumplimiento del área de sistemas, el cual debe contar con el visto bueno del coordinador de cada servicio, presentación de la cuenta de cobro y/o factura a la cual debe adjuntar pago de la seguridad social, pensión y ARL.

Area Jurídica
Proyecto: CRISTIAN CAMILO SAAVEDRA URIBE
ASESOR JURIDICO ESE-HRC

Revisó: MYRIAM AMALIA REYES PEÑA
COORDINADORA OFICINA JURIDICA

Revisó: MANUEL FERNANDO GONZÁLEZ CRUZ
ASESOR JURIDICO EXTERNO

ESE Hospital Regional de Chiquinquirá
Carrera 13 No. 18-60
Tel. 311 452 7877

Con hechos, cuidamos tu vida

<http://www.hospitalregionalchiquinquirá.gov.co>

EQUIPO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO COPIA	IVA 19%	VALOR COPIA TOTAL
Impresora KYOCERA FS-4200DN	16	\$34.64	\$6,58	\$41.23

CLÁUSULA CUARTA-PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será del **6 DE FEBRERO DE 2025 A 31 DE JULIO DE 2025** Previa suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA-IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato se imputará al presupuesto del Arrendatario para la vigencia fiscal del 2025, Rubro **2120202008013, ARRENDAMIENTOS** de la Disponibilidad Presupuestal N°. **82 DE 23 DE ENERO DE 2025.** **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR.-** En desarrollo de lo pactado, el ARRENDADOR manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales y protocolos que le son inherentes para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. EL ARRENDADOR se obliga especialmente con el ARRENDATARIO a cumplir con las siguientes obligaciones: **GENERALES:** 1) El arrendador se obliga a ejecutar el objeto contractual de acuerdo con la propuesta presentada, con la diligencia, cuidado y acorde con los requerimientos de calidad y los protocolos del Arrendatario o los que según sus reglamentos le resulten aplicables. 2) Cumplir con las obligaciones emanadas del objeto del contrato que se suscriba, actuando con un alto grado de profesionalismo, responsabilidad y eficacia en la ejecución de las tareas objeto del contrato y conexas al mismo; aplicando toda la capacidad intelectual, técnica y administrativa indispensable para la correcta y eficiente ejecución del objeto contratado. 3) El arrendador se obliga a realizar la ejecución del objeto contractual, de manera independiente y autónoma, en todo caso, deberá emplear sus propios medios y herramientas para cumplir con el mismo. 4) El arrendador se obliga a responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación. 5) El arrendador deberá mantener la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información, conforme a lo dispuesto por la ley 1581 de 2012. 6) Si se llegare a presentar alguna anomalía que impidiera la ejecución normal del presente contrato, el ARRENDADOR deberá informar inmediatamente al supervisor designado o quien ejerce el control de la ejecución del Contrato, para que se surta la suspensión. 7) Adherirse al Estatuto de Contratación, a los manuales, protocolos y guías adoptados por la institución. 8) Efectuar directamente el arrendamiento contratado, en consecuencia, no podrá subcontratar o ceder el presente contrato sin autorización expresa y escrita por parte del Arrendatario, so pena de terminación automática del contrato. 9) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilación y trabas en los procesos. 10) Durante la ejecución del objeto contractual, el arrendador debe conocer y cumplir las normas de bioseguridad en las áreas de la Institución y seguir las recomendaciones de bioseguridad institucional portando los Elementos de Protección Personal (EPP), de acuerdo a los lineamientos del Gobierno Nacional y adoptados por la institución. 11) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al ARRENDATARIO y a la autoridad competente, si ello ocurriera, so pena de que EL ARRENDATARIO declare la caducidad del contrato. 12) Acreditar afiliación como cotizante a salud, pensión y ARL, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003 y Ley 1562 de 2012. 13) Pagar los impuestos a que hubiera lugar de conformidad a lo establecido por el Estatuto Tributario y demás gravámenes de índole Municipal y/o Departamental. 14) El ARRENDADOR tiene corresponsabilidad ante todos los organismos de control y vigilancia en el momento que la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá sea requerida por el objeto de este contrato, caso en el cual deberá responder y resarcir en forma oportuna a la E.S.E. y ante los organismos de control los requerimientos interpuestos por fallas atribuibles a la prestación del servicio del contrato pactado. 15) Las

Área Jurídica
Proyectó: CRISTIAN CAMILO SAAVEDRA URIBE
ASESOR JURIDICO ESE HRC

Revisó: MYRIAM AMALIA REYES PEÑA
COORDINADORA OFICINA JURIDICA

Revisó: MANUEL FERNANDO GONZÁLEZ CRUZ
ASESOR JURIDICO EXTERNO

ESE Hospital Regional de Chiquinquirá
Carrera 13 No. 18-60
Tel. 311 452 7877

Con hechos, cuidamos tu vida

<http://www.hospitalregionalchiquinquirá.gov.co>

Manuel

demás que de buena fe correspondan a la naturaleza del contrato, de conformidad con el artículo 1603 del C.C. **ESPECÍFICAS:** 1. El Arrendador se obliga a entregar al arrendatario el equipo con las especificaciones técnicas, hojas de vida actualizadas, así como la guía de manejo rápido. 2. Garantizar el correcto funcionamiento de los equipos relacionados en el contrato. 3. Reemplazar los bienes y/o equipos dentro de la oportunidad que establezca el ARRENDATARIO, cuando estos presenten defectos en sus componentes o funcionamiento, o cuando se evidencie el no cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, establecidas en los mismos. 4. Responder en los plazos que el ARRENDATARIO establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que se le formule por parte de la Gerencia o el Supervisor del contrato. 5. Los costos del mantenimiento de los equipos serán a cargo del arrendador, sin que genere ningún costo adicional al Arrendatario. 6. Serán de cargo del Arrendador los costos de transporte, movilización, seguros, fletes, que se causen con motivo del traslado de los elementos hasta las instalaciones de la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá. 7. En el caso en que durante el tipo de ejecución del contrato surja alguna eventualidad de fuerza mayor o caso fortuito que afecte cualquiera de las partes, se deberá informar por escrito a la parte que corresponda, con el fin de definir la solución de mutuo acuerdo. 8. El Arrendador se compromete a realizar la capacitación del manejo y cuidado de los equipos al personal asistencial encargado de la manipulación de los mismos. 9. El Arrendador garantizará respuesta inmediata a los requerimientos correctivos que se presenten para los equipos. 10. Realizar el diagnóstico inicial de los diferentes equipos dados en arrendamiento al Hospital, con el fin de establecer el estado actual, funcionalidad y emitir los correspondientes conceptos técnicos cuando haya lugar. 11. Informar al ARRENDATARIO cualquier hecho o circunstancia grave que pueda afectar la ejecución normal del contrato de arrendamiento, o que pudiere afectar el derecho del ARRENDATARIO y la integridad de los equipos. 12. Usar los equipos, dándole la destinación convenida en el contrato de arrendamiento, para la prestación de servicios de salud y/o actividades conexas. 13. Disponer de 4 equipos de backup en caso de daño y/o avería por desgaste o uso. 14. EL ARRENDADOR se obliga a prestar servicio de soporte técnico remoto y/o presencial. 15. EL ARRENDADOR suministra el tóner sin ningún valor adicional y demás repuesto como esta en la propuesta. 16. EL ARRENDADOR se obliga a realizar el servicio técnico, mantenimiento preventivo y abastecimiento de tóner cada quince (15) días como esta en la propuesta. 17. EL ARRENDADOR se obliga a entregar cuatro (4) impresoras de reserva del mismo modelo según la misma propuesta presentada. 18. Suscribir las actas y documentos que se requieran para la adecuada ejecución contractual. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO** -. El ARRENDATARIO se obliga especialmente a: **1)** Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los equipos que el ARRENDADOR haya puesto al servicio de la entidad. **2)** Pagar el canon mensual causado en forma oportuna. **3)** Suscribir las actas y documentos que se requieran para la adecuada ejecución contractual. **4)** Ejercer la supervisión del contrato para asegurar la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. **5)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Contrato y en los documentos que de él forman parte. **6)** Proporcionar al ARRENDADOR la información que requiera para la adecuada ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA OCTAVA.- FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** La vigilancia, seguimiento y verificación Administrativa, Técnica, Financiera y Legal del presente contrato por parte del ARRENDATARIO, serán ejercidos a través de un supervisor y sus funciones serán las que apliquen según el caso y el objeto del contrato, previstas en el Manual del Hospital adoptado mediante Resolución No. 393 del 08 de noviembre de 2024 de la Gerencia de la E.S.E. **1. Funciones Administrativas:** 1) Acopiar la documentación producida en la etapa precontractual que se requiera a fin de contar con el

Área Jurídica
Proyectó: CRISTIAN CAMILO SAAVEDRA URIBE
ASESOR JURIDICO ESE HRC

Revisó: MYRIAM AMALIA REYES PEÑA
COORDINADORA OFICINA JURIDICA

Revisó: MANUEL FERNANDO GONZÁLEZ CRUZ
ASESOR JURIDICO EXTERNO

Con hechos, cuidamos tu vida

ESE Hospital Regional de Chiquinquirá
Carrera 13 No. 18-60
Tel. 311 452 7877

<http://www.hospitalregionalchiquinquirá.gov.co>

máximo de información sobre el origen del contrato. 2) Establecer mecanismos ágiles y eficientes para el desarrollo de la supervisión a su cargo. 3) Verificar que existan los permisos y licencias necesarios para la ejecución del objeto contractual. 4) Llevar estricto control sobre la correspondencia que se produzca con el arrendador durante la ejecución del contrato, de tal forma que la E.S.E intervenga oportunamente frente a las solicitudes presentadas. 5) Organizar la información y documentos generados durante la ejecución del contrato, manteniéndola a disposición de los interesados y enviar, una vez se produzca, copia de la misma a la dependencia correspondiente. 6) Coordinar con las dependencias de la E.S.E. que tengan relación con la ejecución del contrato, para que éstas cumplan con sus obligaciones. 7) Definir los cronogramas que se seguirán durante el trámite de las etapas contractual y post-contractual. 8) Integrar los comités a que haya lugar y participar de manera activa y responsable en su funcionamiento, dejando constancia de las diferentes reuniones que se celebren y decisiones que se adopten. 9) Atender, tramitar o resolver toda consulta que eleve el arrendador, de forma procurando soluciones ágiles y oportunas a los inconvenientes generados durante la ejecución del contrato. 10) Tramitar las solicitudes de ingreso del personal y equipos del arrendador o de personas externas a las áreas de influencia del contrato. 11) Procurar que por causas atribuibles a la E.S.E. no sobrevenga mayor onerosidad, es decir, no se rompa el equilibrio financiero del contrato. 12) Programar y coordinar con quien sea necesario, reuniones periódicas para analizar el estado de ejecución y avance del contrato. 13) Presentar informes sobre el estado de ejecución y avance de la ejecución contractual, con la periodicidad que se requiera, atendiendo el objeto y naturaleza de los mismos y un informe final de su ejecución. 14) Exigir el cumplimiento de las normas de seguridad, higiene, salud ocupacional y ambiental que sean aplicables. 15) Adelantar cualquier otra actuación administrativa necesaria para la correcta administración del contrato.

2. Funciones Técnicas: 1) Verificar y aprobar la localización de los trabajos y de sus condiciones técnicas para iniciar y desarrollar el contrato, igualmente constatar - según el caso - la existencia de planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones y demás aspectos técnicos que estime necesarias para suscribir el acta de iniciación y la ejecución del objeto pactado. 2) Verificar que el arrendador suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir de manera justificada su reemplazo cuando fuere necesario. 3) Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones al contrato. En caso de requerirlas deberá solicitar los ajustes a los contratos, aportando la documentación requerida para el efecto. 4) Controlar el avance del contrato con base en el cronograma previsto y recomendar los ajustes a que haya lugar. 5) Inspeccionar permanentemente la calidad de la obra, equipos, materiales, bienes, servicios, insumos y productos; ordenar y supervisar los ensayos o pruebas necesarias para el control de los mismos. 6) Realizar las justificaciones técnicas o económicas a que haya lugar y que se requieran durante las etapas contractuales y pos contractual o en los requerimientos que para el efecto formule la dependencia interesada. 7) Velar por el cumplimiento de las normas, especificaciones técnicas y procedimientos previstos para la ejecución de las actividades contractuales y post-contractuales. 8) Verificar las entregas de los bienes o la prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en los contratos correspondientes, dejando la constancia y justificación escrita respectiva. 9) Proyectar las respuestas a los informes presentados o a las preguntas formuladas por los organismos de control del Estado o por cualquier autoridad o particular facultado para ello, y someterlos a la aprobación de la Secretaría General. 10) Verificar, en aplicación de la cláusula de reversión, cuando a ello hubiere lugar, el reintegro a la E.S.E. de los equipos, elementos y documentos suministrados por la entidad territorial; y constatar su estado y cantidad. 11) Abrir y llevar el libro o bitácora para registrar en él las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante la ejecución del

Área Jurídica
Proyectó: CRISTIAN CAMILO SAAVEDRA URIBE
ASESOR JURIDICO E.S.E.H.R.C

Revisó: MYRIAM AMALIA REYES PEÑA
COORDINADORA DE OFICINA JURIDICA

Revisó: MANUEL FERNANDO GONZÁLEZ CRUZ
ASESOR JURIDICO EXTERNO

Con hechos, cuidamos tu vida

ESE Hospital Regional de Chiquinquirá
Carrera 13 No. 18-60
Tel. 311 452 7877

<http://www.hospitalregionalchiquinquirá.gov.co>

contrato. 12) Llevar a cabo las demás actividades técnicas conducentes al desarrollo del objeto contractual, conforme con los requerimientos técnicos pertinentes. 13) Certificar el cumplimiento del contrato en sus diferentes etapas de ejecución. **3. Funciones Financieras:** 1) Verificar que el contrato esté debidamente soportado con los recursos presupuestales requeridos y en ese sentido, informar o solicitar a quien corresponda, a fin de obtener los certificados de disponibilidad, reserva y registro cuando se requiera. 2) Revisar y aprobar las facturas y/o cuentas de cobro presentadas por el arrendador. 3) Velar por la correcta ejecución presupuestal del contrato. 4) Verificar que los trabajos o actividades adicionales que impliquen aumento del valor del contrato cuenten con la debida justificación técnica y el respaldo presupuestal y jurídico correspondiente. 5) Verificar, de conformidad con los medios legalmente permitidos para el efecto, el cumplimiento de las obligaciones parafiscales y frente al Sistema de Seguridad Social Integral a cargo del arrendador cuando a ello hubiere lugar. 6) Verificar el adecuado pago de los tributos a que hubiere lugar y que resulten de la actividad contractual y pos contractual. **4. Funciones de Carácter Legal:** 1) Una vez suscrito el contrato, verificar y exigir que se otorguen las garantías exigidas y velar por que estas permanezcan vigentes según lo pactado. 2) Promover el oportuno ejercicio de las facultades y prerrogativas extraordinarias y mecanismos de apremio previstas en la ley. 3) Según el caso, verificar que los subcontratos estén debidamente aprobados. 4) Emitir concepto sobre la viabilidad de suscribir adiciones o modificaciones a los contratos. 5) Velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales que se generen con relación al contrato suscrito. 6) Estudiar y analizar las reclamaciones que presente el arrendador y hacer las recomendaciones a que haya lugar. 7) Suscribir todas las actas que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato. 8) Preparar en conjunto con el arrendador el acta de liquidación del contrato o proyectar dicha liquidación unilateral cuando las condiciones así lo ameriten. 9) Velar por el oportuno trámite de las solicitudes y peticiones que hagan los particulares o las autoridades en relación con el desarrollo del contrato. 10) Verificar que la ejecución contractual se desarrolle dentro del plazo o vigencia del contrato, y de acuerdo con los valores establecidos. 11) Informar oportunamente la ocurrencia de cualquier hecho que pueda dar origen a la toma de acciones de tipo contractual y/o aplicación de sanciones y, en general, al inicio y desarrollo de las actividades judiciales o extrajudiciales respectivas. 12) Informar al arrendatario las circunstancias y hechos que considere afectan la conducta transparente y ética de los servidores públicos y arrendadores. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente numeral deberá ser informado por el ordenador de gasto a la oficina de control interno disciplinario o a la Procuraduría General de la Nación para los fines pertinentes, así como a la Secretaría General en tratándose de interventoría o supervisión ejercida por personal externo. **CLÁUSULA NOVENA- GARANTÍA:** Teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía del contrato, así como el pacto de clausula penal e imposición de multas, la entidad considera innecesaria la exigencia de garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA- INDEMNIDAD:** EL ARRENDADOR se obliga a mantener indemne al ARRENDATARIO ante cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subarrendadores o dependientes, o con ocasión de malas prácticas imputables al arrendador o cualquier otra causa que se derive de su actuar y que conlleve a la posibilidad de responsabilidad contractual o extracontractual directa relacionada con el contrato que aquí se suscribe. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el ARRENDADOR y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL ARRENDADOR de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se

Proyecto: CRISTIAN CAMILO SAAVEDRA URIBE
ASESOR JURIDICO ESE HRC

Revisó: MYRIAM ANALLA REYES PEÑA
COORDINADORA OFICINA JURIDICA

Revisó: MANUEL FERNANDO GONZALEZ CRUZ
ASESOR JURIDICO EXTERNO

ESE Hospital Regional de Chiquinquirá
Carrera 13 No. 18-60
Tel. 311 452 7877

Con hechos, cuidamos tu vida

<http://www.hospitalregionalchiquinquirá.gov.co>

computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El Arrendador no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL ARRENDATARIO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Entiéndase incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación, interpretación, unilaterales, caducidad, y reversión contenidas en la ley 80 de 1993 y normas complementarias y reglamentarias, las cuales podrán ser impuestas por la E.S.E previo agotamiento del debido proceso. **PARÁGRAFO:** Para efectos sancionatorios o imposición de multas, o declaratoria de incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato, se garantizará el debido proceso, fin para el cual se atenderán las formalidades y el procedimiento previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento el ARRENDATARIO podrá imponer al ARRENDADOR multas sucesivas hasta por el 2% del valor del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 20% del valor total pactado. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del ARRENDADOR. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. EL ARRENDATARIO impondrá la multa, la cual se hará exigible mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL ARRENDATARIO adeude al ARRENDADOR, o haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o jurisdicción competente. De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación y demás entidades o registros en materia de contratación estatal, según en ellas se disponga. **PARÁGRAFO:** La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al ARRENDADOR del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial o el cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso de las obligaciones a cargo del ARRENDADOR o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. EL ARRENDATARIO hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, mediante acto administrativo que declarativo de incumplimiento y su exigibilidad se cumplirá mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL ARRENDATARIO adeude al ARRENDADOR, o haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o acudiendo a la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO.-** El procedimiento para la imposición de la multa, cláusula penal, caducidad, etc., se hará de conformidad con lo previsto en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los elementos devolutivos que El ARRENDATARIO suministre a EL ARRENDADOR, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deberán ser reintegrados a El ARRENDATARIO a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, en buen estado, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los servicios será descontado de las partidas que le adeude El ARRENDATARIO al ARRENDADOR. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el ARRENDATARIO y EL ARRENDADOR y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El arrendador manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad

Área Jurídica
Proyectó: CRISTIAN CAMILO SAAVEDRA URIBE
ASESOR JURIDICO ESE HRC

Revisó: MYRIAM AMELIA REYES PEÑA
COORDINADORA DE UNIDAD JURIDICA

Revisó: MANUEL FERNANDO GONZÁLEZ CRUZ
ASESOR JURIDICO EXTERNO

ESE Hospital Regional de Chiquinquirá
Carrera 13 No. 18-60
Tel. 311 452 7877

Con hechos, cuidamos tu vida

<http://www.hospitalregionalchiquinquirá.gov.co>

incompatibilidad previstas en la Ley y específicamente en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- ADICIONES:** El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, según lo establecido en el Estatuto de Contratación aprobado por el Acuerdo No. 010 del 11 de Octubre del 2024 de la Junta Directiva de la E.S.E. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** la liquidación del contrato se efectuará de manera bilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, en caso de no lograrse consenso en dicho plazo, la E.S.E. podrá liquidarlo unilateralmente dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del plazo antes indicado mediante acto administrativo motivado. **Parágrafo:** De conformidad con el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no será necesaria la realización de liquidación en los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que realice la E.S.E., y que su ejecución se realice de acuerdo a lo pactado inicialmente en su lugar la entidad realizará un acta Final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a). Por mutuo acuerdo entre las partes. b). Por terminación unilateral. c). Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. d). Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por el ARRENDADOR. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes se comprometen previo a cualquier clase de litigio a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en aquella, tales como: a) La transacción. b) La conciliación y c) La amigable composición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.-DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos; b) La propuesta del ARRENDADOR y todos los documentos- anexos para su celebración; c) Las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT:** EL ARRENDADOR certifica al Arrendatario que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, de igual manera el arrendador certifica que no se encuentra incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Concejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos EL ARRENDADOR se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL ARRENDADOR, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, El Arrendatario, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL ARRENDADOR. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- SUPERVISOR:** Para el presente contrato se hace necesario la asignación de un supervisor para la ejecución del mismo, para la cual se designa a la **SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA.** **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la

Área Jurídica
Proyecto: CRISTIAN CAMILO SAAVEDRA URIBE
ASESOR JURIDICO ESE HRC

Revisó: MYRIAM AMALIA REYES PEÑA
COORDINADORA OFICINA JURIDICA

Revisó: MANUEL FERNANDO GONZÁLEZ CRUZ
ASESOR JURIDICO EXTERNO

Con hechos, cuidamos tu vida

ESE Hospital Regional de Chiquinquirá
Carrera 13 No. 18-60
Tel. 311 452 7877

<http://www.hospitalregionalchiquinquirá.gov.co>

firma de las partes; para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal, verificación de afiliación al sistema de seguridad social integral. Los gastos que ocasionen el cumplimiento de ésta cláusula serán por cuenta del ARRENDADOR. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todas las efectos legales el domicilio contractual, es el municipio de Chiquinquirá (Boyacá).


En constoncio se firmo por las partes intervinientes, en lo ciudad de Chiquinquirá (Boyacá), el día 6 del mes de FEBRERO de 2025.



JULIANA DEL PILAR CORTÁZAR MURILLO
Gerente
E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ



Revisó
MANUEL FERNANDO GONZALEZ
Asesor Externo



JOSE NELSON DIAZ RINCON
KYOTECH DOCUMENT SOLUTIONS SAS
NIT. 901.042.722-8
REP.LEGAL JOSÉ NELSON DÍAZ RINCÓN
C.C. 80.115.460 DE BOGOTÁ D.C.
Arrendador

Área Jurídica
Proyectó: **CRISTIAN CAMILO SAAVEDRA URIBE**
ASESOR JURIDICO ESE HRC

Revisó: **MYRIAM ANJALIA REYES PEÑA**
COORDINADORA OFICINA JURIDICA

Revisó: **MANUEL FERNANDO GONZALÉZ CRUZ**
ASESOR JURIDICO EXTERNO

Con hechos, cuidamos tu vida

ESE Hospital Regional de Chiquinquirá
Carrera 13 No. 18-60
Tel. 311 452 7877

<http://www.hospitalregionalchiquinquirá.gov.co>